



## **AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

##### Artículo 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases de régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a, 19 y 58, de la Ley, 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasas de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada, por la citada ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

##### Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

#### **III. SUJETO PASIVO.**

##### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **IV. EXENCIONES.**

##### Artículo 4º.

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



## **AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)**

### **V. CUOTA TRIBUTARIA.**

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1- Asignación de sepulturas:

1.1 Personas empadronadas con antigüedad igual o superior a dos años, o familiares de éstos hasta el tercer grado de parentesco.

-Sepulturas perpetuas construidas, 901,52€.

1.2 Personas no empadronadas o empadronadas con una antigüedad inferior a dos años:

-Sepultura perpetúa construida 1.500,00€.

Epígrafe 2. Colocación de lápida 60,10€

### **VI. DEVENGO.**

Artículo 6º.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

### **VII. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Artículo 7º.

1. La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la de conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

2. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

3. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **IX. DISPOSICIÓN FINAL.**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



## **AYUNTAMIENTO DE CHOZAS DE CANALES (TOLEDO)**

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 6 de noviembre de 1998.